

2018-060

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior derecho de petición.-Zipaquirá, 27 de octubre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0060

Teniendo en cuenta el anterior derecho de petición elevado por el demandado HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO, se le indica, en primer lugar que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre.

Sin embargo se le pone de presente al mencionado demandado que actúa como parte demandada en el proceso de la referencia en el que fue notificado personalmente el 6 de abril de 2018, del mandamiento de pago librado en su contra, se le concedió término para que ejerciera su derecho a la defensa, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente se le indica que para consultar el expediente físicamente, será atendido en las instalaciones del Juzgado dentro del horario judicial, con cita previa que puede solicitar al correo j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co o al mediante mensaje al whatsapp 301-2524443.

Remítase copia del presente auto al demandado al correo electrónico indicado en su petición.

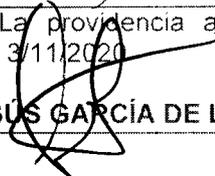
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 Hoy 3/11/2020
El Secretario.



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹⁹⁹".